

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 011 GADPRM-2026
DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE
ÍNFIMA CUANTÍA SIGNADO CON EL CÓDIGO NIC-1160033680001-2026-00021

Sr. Edison Ibelio Armijos Ordoñez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANÚ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCIP). - Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de esta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

Que, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 0145-ST-GADPRM-2026, emitida por la Secretaría-Tesorería, se certificó la disponibilidad de fondos en la partida 73.05.04 "*Maquinaria y Equipos*" por un monto de **USD 4.640,00** (cuatro mil seiscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, para financiar la contratación del "*SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL MANTENIMIENTO VÍAL RURAL DE LA PARROQUIA MANÚ, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA*";

Que, la institución procedió con la publicación de la necesidad de contratación bajo el código NIC-1160033680001-2026-00021 en el Portal del Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE);

Que, mediante OFICIO Nro. 022 ST-GADPR-MANÚ-2026, de fecha 30 de julio de 2026, la Ing. Rocío del Pilar Chalén Suriaga, Secretaria - Tesorera del GADPR Manú, remitió el Informe Técnico - Económico y Estudio de Mercado en el cual se concluye que dentro del plazo fijado se recibió únicamente la proforma del proveedor ALVAREZ RODRIGUEZ DARWIN VINICIO (RUC 0105372122001) por el monto de USD 7.300,00 sin IVA;

Que, en dicho informe se advierte que el valor ofertado excede sustancialmente la disponibilidad presupuestaria asignada de USD 4.640,00, contraviniendo el criterio de Mejor Valor por Dinero y la optimización de los recursos públicos (Art. 112 del RGLOSNC), por lo cual la Secretaria - Tesorera recomienda declarar desierto el procedimiento y proceder a su archivo o reestructuración;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación de Ínfima Cuantía signado con el Código de Necesidad NIC-1160033680001-2026-00021, cuyo objeto es el "*SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETA PARA EL MANTENIMIENTO VÍAL RURAL DE LA PARROQUIA MANÚ, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA*", de conformidad con el artículo 33 de la LOSNCP y sobre la base de las recomendaciones vertidas en el Oficio Nro. GADPRM-2026-021-O, por cuanto la proforma presentada excede la disponibilidad presupuestaria de la institución y no resulta conveniente a los intereses del GAD Parroquial.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el archivo del expediente del procedimiento NIC-1160033680001-2026-00021, conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría - Tesorería de la institución la publicación de la presente Resolución Administrativa para los fines legales de transparencia e información pública.

Dado y firmado, a los 30 días del mes de julio del año 2026.

Sr. Edison Ibelio Armijos Ordóñez
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE MANÚ

